

CODIGO UBIGEO					LOCALIDAD			RANGOS CUC HABILITADOS		
Nº	UBIGEO DISTRITO	DPTO	PROV	DIST	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CANTIDAD DE RANGOS CUC	CODIGO CUC INICIAL	CODIGO CUC FINAL
28	250107	25	01	07	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	MANANTAY	270,099	66,015,145	66,285,243
29	250304	25	03	04	UCAYALI	PADRE ABAD	NESHUYA	27,163	66,285,244	66,312,406
30	250305	25	03	05	UCAYALI	PADRE ABAD	ALEXANDER VON HUMBOLDT	21,477	66,312,407	66,333,883

**ANEXO Nº 2
RESOLUCION Nº 01-2016-SNCP/CNC**

**RANGOS DEL CODIGO UNICO CATASTRAL-CUC RATIFICADOS
OCHO(8) PRIMEROS DIGITOS
DISTRITOS CONTEMPLADOS EN LA DIRECTIVA Nº 001-2006-SNCP/CNC CON VARIACION DEL CÓDIGO DE UBICACIÓN GEOGRÁFICA - UBIGEO**

CODIGO UBIGEO					LOCALIDAD			RANGOS CUC HABILITADOS		
Nº	UBIGEO DISTRITO	DPTO	PROV	DIST	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CANTIDAD DE RANGOS CUC	CODIGO CUC INICIAL	CODIGO CUC FINAL
1	010206	01	02	06	AMAZONAS	BAGUA	LA PECA	52,940	10,386,641	10,439,580
2	160801	16	08	01	LORETO	PUTUMAYO	PUTUMAYO	26,080	53,064,121	53,090,200
3	160803	16	08	03	LORETO	PUTUMAYO	TENIENTE MANUEL CLAVERO	115,230	53,305,501	53,420,730

1333818-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Disponen que el 3º, 4º y 5º Juzgados de Investigación Preparatoria de Lima son competentes para conocer de manera exclusiva los delitos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 020-2016-P-CSJLI-PJ

Lima, 14 de enero de 2016

VISTOS:

El Decreto Legislativo Nº 1194, publicado en el diario oficial El Peruano el 30 de agosto de 2015, y la Resolución Administrativa Nº 347-2015-CE-PJ, de fecha 24 de noviembre de 2015; y

CONSIDERANDO:

Primero.- Que con fecha 30 de agosto del año 2015 se publicó en el diario oficial El Peruano el Decreto Legislativo Nº 1194, que regula el Proceso Inmediato en casos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, disponiéndose que dicha norma entre en vigencia a los 90 días de su publicación, esto es, el 29 de noviembre del mismo año.

Segundo.- Que a través de la Resolución Administrativa Nº 347-2015-CE-PJ, se dispuso que,

a partir del 29 de noviembre del año en curso, el 3º Juzgado de Investigación Preparatoria conozca de manera exclusiva los delitos de flagrancia, omisión a la asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad o drogadicción. Además se ordenó la conversión del 3º y 45º Juzgado Penal Permanente de Lima en 4º y 5º Juzgados de Investigación Preparatoria Permanente de Lima, los que conocerán a exclusividad los procesos al amparo del Decreto Legislativo Nº 1194, a partir del 01 de enero de 2016.

Tercero.- Estando a lo normado, el 3º, 4º y 5º Juzgados de Investigación Preparatoria de Lima son competentes para conocer de manera exclusiva los delitos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, siempre que los hechos investigados se hayan producido a partir de la vigencia del Decreto Legislativo Nº 1194, esto es, desde el 29 de noviembre del 2015, . Aquellos casos en los que los hechos investigados se hayan producido con anterioridad a la entrada en vigencia de la citada norma, serán conocidos por los demás Juzgados Penales.

Por lo expuesto, y en ejercicio de las facultades conferidas por los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER que el 3º, 4º y 5º Juzgados de Investigación Preparatoria de Lima son competentes para conocer de manera exclusiva los delitos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, cuando los hechos investigados se hayan producido a partir de la vigencia del Decreto Legislativo Nº 1194, esto es, desde el 29 de noviembre del 2015. Los casos en los que los hechos investigados se hayan producido con anterioridad a la vigencia del Decreto Legislativo Nº 1194, serán conocidos por los demás Juzgados Penales.

Artículo Segundo.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura,

Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura – ODECMA Lima, Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima y Unidad de Planeamiento y Desarrollo.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

1334127-1

Amplían vigencia de la Res. Adm. N° 193-2015-P-CSJLE/PJ y disponen inicio del Proceso de Revalidación de Inscripción de Peritos Judiciales para el Año 2016 en la Corte Superior de Justicia de Lima Este

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE
Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 023-2016-P-CSJLE/PJ

Chaclacayo, 13 de enero de 2016.

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 193-2015-P-CSJLE/PJ y el Oficio N° 33-2016-ADM-CSJLE/PJ; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución Administrativa N° 609-98-CME-PJ se dispuso la creación del Registro de Peritos Judiciales (REPEJ) en cada Corte Superior de Justicia, el mismo que se encuentra reglamentada por Resolución Administrativa N° 351-98-SE-TP-CME-PJ modificada por la Resolución Administrativa N° 436-98-SE-TP-CME-PJ del Titular de Pliego del Poder Judicial, estableciendo requisitos y condiciones para prestar el servicio de pericias judiciales.

Segundo.- El artículo 21° del Reglamento de Peritos Judiciales, prescribe que el profesional o especialista inscrito en el Registro de Peritos Judiciales (REPEJ), deberá revalidar anualmente su inscripción, previo pago del derecho correspondiente, debiendo además cumplirse con lo establecido en el literal d) del artículo 8° del Reglamento de Peritos Judiciales.

Tercero.- Mediante Resolución Administrativa de vistos, se aprobó la Nómina de Profesionales inscritos en el Registro de Peritos Judiciales (REPEJ), correspondiente al periodo judicial 2015 de esta Corte Superior de Justicia.

Cuarto.- Por oficio de vistos el Jefe de la Oficina de Administración Distrital remite el Informe N° 001-2016-OSJ-ADM-CSJLE/PJ, elaborado por la Responsable del Área de Servicios Judiciales, solicitando el inicio del Proceso de Revalidación de Inscripción de los Peritos Judiciales, así como la ampliación de la vigencia de la Resolución Administrativa N° 193-2015-P-CSJLE/PJ mientras dure el proceso el Proceso de Revalidación de Peritos Judiciales para el presente año judicial; que estando a lo expuesto debe de dictarse el acto administrativo correspondiente.

Por estas consideraciones en uso de sus facultades conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AMPLIAR la vigencia de la Resolución Administrativa N° 193-2015-P-CSJLE/PJ, de fecha 31 de marzo de 2015, en tanto dure el Proceso de Revalidación de Peritos Judiciales para el presente año judicial.

Artículo Segundo.- DISPONER el inicio del Proceso de Revalidación de Inscripción de los señores Peritos Judiciales para el año 2016, que se encuentran en la

Nómina de Peritos Judiciales de esta Corte Superior de Justicia, correspondiente al año 2015.

Artículo Tercero.- ESTABLECER que la presentación de las solicitudes de Revalidación de la Inscripción de Peritos Judiciales, se iniciará el 18 de Enero y culminará el 01 de Febrero del presente año, para lo cual los Peritos Judiciales, deberán cumplir en estricto con los requisitos establecidos en el Reglamento de Peritos Judiciales y su modificatoria, así como la Resolución Administrativa N° 161-2015-CE-PJ.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR que la Oficina de Administración Distrital a través del Área de Servicios Judiciales oficie a los Colegios Profesionales para que pongan en conocimiento de sus agremiados las disposiciones del Proceso de Revalidación.

Artículo Quinto.- PÓNGASE la presente Resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima Este, de la Oficina de Administración Distrital, y del Área de Servicios Judiciales, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARÍA DEL CARMEN PALOMA ALTABÁS KAJATT
Presidenta

1334123-1

Disponen inicio del Proceso de Revalidación de Inscripción de Peritos Judiciales inscritos en la Corte Superior de Justicia del Callao

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 27-2016-P-CSJCL/PJ

Callao, 13 de enero de 2016

LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

VISTOS:

El Oficio N° 001-2016-USJ-REPEJ-GA-CSJCL/PJ, de fecha 06 de enero del 2016, cursado por el señor Oswaldo Heredia Sulca, Responsable del Registro de Peritos Judiciales de la Corte Superior de Justicia del Callao; y,

Y CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21° de la Resolución Administrativa N° 352-98-TP-CME-PJ, Reglamento de Peritos Judiciales, establece que el profesional o especialista inscrito en el Registro de Peritos Judiciales- REPEJ- deberá revalidar anualmente su inscripción, previo pago del derecho correspondiente.

Que, asimismo, el literal d) del artículo 8° del citado Reglamento establece que el aspirante a Perito Judicial debe presentar la constancia de colegiatura y/o habilitación correspondiente, por lo que debe tenerse presente dicho dispositivo legal para ser aplicado al proceso de revalidación a instaurar.

Que mediante el oficio de vistos, el Responsable del Registro de Peritos de esta Corte Superior de Justicia, solicita a la Presidencia de Corte que se emita la resolución para la revalidación de inscripción de los Peritos Judiciales en esta Corte Superior de Justicia.

Que, asimismo, a fin de no afectar el normal desenvolvimiento de los órganos jurisdiccionales, y en tanto dure el proceso de revalidación de peritos judiciales para el presente año judicial, resulta necesario se amplíe la vigencia de la nómina de peritos aprobada por Resolución Administrativa N° 150-2015-P-CSJCL/PJ de fecha 31 de marzo del 2015.

Que, con la finalidad de dar cumplimiento a las normas anteriormente señaladas se debe establecer el plazo de presentación de dichas solicitudes y los requisitos correspondientes, a efecto de que los peritos judiciales